



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 14 DE JULIO DE 2011  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### Poder Legislativo del Estado

Decreto 647.- Se establecen los Montos para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, del segundo semestre de 2011.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 647

**LA QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:**

**UNICO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del las instituciones del Estado, del segundo semestre de 2011, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto mínimo y máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto mínimo y máximo de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 salarios mínimos generales vigentes en la zona económica en la que se ubica el Estado	De más de 1125 a 13500 salarios mínimos generales vigentes en la zona económica en la que se ubica el Estado	De más de 13500 salarios mínimos, en adelante, vigentes en la zona económica en la que se ubica el Estado

Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el 15 de julio de 2011, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veintinueve de junio de dos mil once.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputado Segundo Secretario: José Luis Montaña Chávez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 12 días del mes de julio de dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Lic. Marco Antonio Aranda Martínez**  
(Rúbrica)